

# GACETA DISTRITAL



No. 534-2 • 7 de septiembre de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

<b>RESOLUCIÓN N° 005 (Septiembre 5 de 2018)</b> .....	<b>3</b>
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DE BARRANQUILLA	
<b>DECRETO No. 0310 DE 2018 (7 de septiembre de 2018)</b> .....	<b>11</b>
MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA,  
PATRIMONIO Y TURISMO DE BARRANQUILLA****RESOLUCIÓN N° 005  
(Septiembre 5 de 2018)**

**Por medio de la cual se establece el Reglamento para los servicios prestados en las Bibliotecas Públicas adscritas a la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla**

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, la Ley 1379 de 2010, el Acuerdo N°. 0006 de 2015 y el Decreto Acordal N°. 0941 del 28 de Diciembre de 2016,

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de la Secretaría Distrital de Cultura Patrimonio y Turismo, ejecuta acciones para consolidar a la ciudad de Barranquilla como referente cultural de la Región.

Que estas acciones actúan en concordancia con lo señalado en el Acuerdo Distrital No. 011 del 22 de abril de 2016<sup>1</sup>, que contempla dentro de su eje estratégico "Capital Bienestar" y su "Política de cultura y patrimonio para la gente", el programa "Más cultura para todos", el cual contiene dentro de sus proyectos el denominado "Cultura democrática y ciudadana" e "Infraestructura Cultural", estableciendo en el primero dentro de sus actividades el desarrollo de "intervenciones artísticas de cultura y de promoción de la lectura" y en el segundo la "construcción de bibliotecas".

Que la promoción y el fomento cultural en sus diversas manifestaciones es un deber del Estado, de conformidad con los artículos 70, 71 Y 72 de la Constitución Política.

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997<sup>2</sup> - Ley General de Cultura, expresa que "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerán estímulos especiales y promocionarán la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales"; incluyendo en el literal f) del mencionado artículo, **las artes literarias**, como una de las manifestaciones objeto de incentivo, las cuales se desarrollaran a través de estrategias de promoción de lectura y escritura, en un contexto que se salga de lo curricular y académico, y acuda más al uso de la palabra como medio de expresión artística, convirtiéndose así en una efectiva acción de fortalecimiento y creación de la mencionada área del arte.

Que para contribuir con el fortalecimiento de este eje de la cultura, el cual aporta al crecimiento intelectual de la comunidad; se requiere de herramientas de creación y conocimiento que le permitan a la comunidad Barranquillera, explorar aquellas habilidades literarias que posee.

<sup>1</sup> Por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019 "Barranquilla Capital de vida".

<sup>2</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 70,71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Que la lectura, en cantidad y calidad, expone en cierta medida los avances culturales de una nación y cuando se implementa, como hábito y práctica, se ve reflejada en la familia que invierte en actividades promotoras de la lectura del libro en el hogar, en los aportes y motivaciones que desde la escuela reciben los niños, las niñas y los jóvenes; en el tiempo invertido y el tipo de escritos leídos por las personas, y la preferencia de esta actividad frente a otras alternativas culturales y de comunicación.

Que el artículo 24 de la Ley 397 de 1997, señala que le corresponde a los Distritos consolidar y desarrollar la Red Distrital de Bibliotecas Públicas coordinada con el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan.

Que el artículo 4 de la Ley 1379 de 2010<sup>3</sup>, señala que la política cultural, y como parte de esta las políticas de lectura y de fomento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, deben integrarse a los planes de desarrollo económico y social del Estado en todos los niveles territoriales.

Que a su vez, esta misma ley, acoge la noción de Red indicando que los servicios bibliotecarios se basan en principios de coordinación y complementariedad para garantizar el servicio público de bibliotecas de manera eficiente y suficiente.

Que mediante el Acuerdo N°. 0006 de 2015, el Concejo de Barranquilla creó el Programa de Bibliotecas Públicas Distritales para las urbanizaciones de Gardenias y Villas de San Pablo y le estableció sus funciones.

Que mediante el Decreto Acordal N°. 0941 del 28 de Diciembre de 2016 expedido por el Alcalde Distrital, se le asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, entre otras, las funciones de:

- Consolidar y desarrollar la Red Distrital de Bibliotecas Públicas en coordinación con el Ministerio de Cultura, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se presentan.
- Dirigir el Sistema de Casas de Cultura, bibliotecas, salones de danza, escuelas de música, centros de memoria, archivos, museos y demás escenarios empleados para actividades culturales del Distrito de Barranquilla.

Que a través del Acuerdo Distrital No. 019 del 3 de Agosto de 2017<sup>4</sup>, se incorpora como actores del Sistema de Formación Artística y Cultural a las Bibliotecas Públicas Distritales adscritas a la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, lo mismo que a las Bibliotecas Públicas y Comunitarias de las organizaciones sociales.

Que se requiere reglamentar el acceso al servicio público de las Bibliotecas Públicas con las que cuenta actualmente el Distrito de Barranquilla, ubicadas en las urbanizaciones de Gardenias y Villas de San Pablo.

Que es imperioso establecer las pautas para el ingreso a las instalaciones de las bibliotecas existentes, la consulta y préstamo de material bibliográfico, servicio de TIC, préstamo y uso de espacios y equipamientos, programas de extensión de servicios de lectura, escritura y bibliotecas, servicio social obligatorio de estudiantes de educación media y otros temas relacionados con la prestación del servicio público de bibliotecas.

3 Por medio de la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.

4 Por medio del cual se crea el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural a la Política Pública de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: BIBLIOTECA PÚBLICA:** Es una institución que está a disposición de todos los miembros de la comunidad sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, nivel de escolaridad, condición económica y laboral; allí se puede leer, buscar información, llevar libros a casa, participar en actividades intelectuales, recreación y ocio, talleres de lectura y escritura, ver películas, interactuar, socializar y dialogar en ambientes diferentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIOS:** Las bibliotecas públicas del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, prestarán sus servicios en el siguiente horario:

- De Lunes a Viernes de 8:00 A.M. hasta las 4:00 P.M. y los Sábados de 8:00 A.M. hasta las 12:00 P.M.

**ARTÍCULO TERCERO: DEBERES:** Las bibliotecas públicas se comprometen a:

- Brindar un horario accesible a la comunidad acorde a sus necesidades e intereses particulares.
- Facilitar el uso de las colecciones y préstamo interno del material bibliográfico en diferentes formatos de forma gratuita.
- No solicitar documento al usuario para el acceso a los servicios y programas de la biblioteca.
- Ofrecer un trato y una atención amable, cordial, oportuna y permanente.
- Prestar orientación para la consulta de los materiales y ubicación de las colecciones existentes.
- Escuchar sus puntos de vista, sugerencias y recomendaciones que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios y programas que brindan las bibliotecas.
- Informar acerca de los cambios y desarrollo de nuestros servicios.
- Facilitar espacios en donde puedan dialogar, socializar e interactuar; leer y consultar materiales individualmente o con otras personas. El espacio de biblioteca podrá ser utilizado para reuniones siempre y cuando no interrumpa el normal funcionamiento de los servicios.
- Tener en cuenta la diversidad cultural de nuestra comunidad con el fin de ofrecer servicios acordes y de calidad.
- Facilitar el uso de las diferentes colecciones en préstamo externo de forma gratuita.

**ARTÍCULO CUARTO: AFILIACIÓN** Para poder utilizar este servicio de prestamos externos de libros y material bibliográfico, la comunidad en general deba afiliarse a las bibliotecas en las cuales quiere obtener el préstamo cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Diligenciar formulario de afiliación que le facilitará la biblioteca (o diligenciar el formato de registro en el Sistema Llave del Saber).
- Presentar su documento de identidad.
- Incluir los datos de una referencia personal que se verificarán.
- Los menores de 18 años deben presentar los datos de un acudiente (en el caso de se registren con la Llave del Saber, deben presentarse con el formato diligenciado del acudiente para registro de la Llave del Saber) con los datos de un acudiente (padres de familia o personas mayores de 18 años que convivan con el menor) y este deberá dar autorización para realizar la afiliación del menor.

**ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS:** Los usuarios afiliados a las bibliotecas públicas tendrán los siguientes derechos:



- Solicitar hasta (1) material bibliográfico de las colecciones para llevar a casa (colección infantil, literatura, colección general y audiovisual).
- Renovar el material por (3) veces, siempre y cuando no haya sido solicitado por otro usuario.
- Hacer reserva de (1) libro que esté prestado por otros usuarios. La reserva de material se mantendrá hasta por (3) días hábiles.

**ARTÍCULO SEXTO: DEBERES:** Los usuarios afiliados a las bibliotecas públicas tendrán los siguientes deberes:

- Hacer uso adecuado de los libros que le han sido prestados: no rayarlos, mutilarlos ni ensuciarlos, permitiendo de esta manera que otros usuarios también puedan disfrutar de ellos.
- Cumplir con los tiempos de préstamo externo para que otro usuario pueda tener acceso a los libros.
- Ayudar al cuidado y mantenimiento de las instalaciones y los equipos de las Bibliotecas, para que permanezcan en buen estado para el uso de todos.
- No fumar, ni consumir bebidas o alimentos en las salas de las Bibliotecas.
- Mantener un tono de voz moderado para no incomodar a los demás usuarios.
- No ingresar con mascotas, armas, bicicletas, ni en estado de ebriedad a las bibliotecas.
- Dirigirse con amabilidad, sin agredir ni física ni verbalmente a los demás usuarios o funcionarios de las bibliotecas.
- Aportar sus comentarios y opiniones acerca de los servicios y programas que les brindamos.
- Siempre poner el celular en modo vibración o silencio.
- Entregar los libros y el material bibliográfico utilizado durante su visita al personal de la Biblioteca o dejarlo sobre las mesas.
- Los libros cuando son consultados en sala, deberán ser dejados en la mesa, con el fin de que el bibliotecario pueda ubicarlos en los estantes por la numeración correspondiente y evitar luego pérdida de tiempo al no encontrar libros mal ubicados.
- Responsabilizarse por los objetos y pertenencias personales, las bibliotecas no asumen ningún compromiso de salvaguarda de los mismos en caso de hurto, pérdida o extravío.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PRÉSTAMOS EXTERNOS:** Los libros y el material bibliográfico, se prestará para uso externo teniendo en cuenta lo siguiente:

- Libros de colección literatura e infantil por (8) días hábiles.
- Libros de colección general por (8) días hábiles.
- Materiales audiovisuales por (3) días hábiles.
- Libros de colección de referencia no tienen préstamo externo, son solo para consultas en sala.

**ARTÍCULO OCTAVO: RENOVACIÓN:** Los libros y el material bibliográfico que fue entregado al usuario como préstamo de uso externo se podrá renovar hasta por dos (2) veces siempre y cuando no haya sido solicitado por otro usuario para lo cual deberá el afiliado acercarse a la oficina administrativa de la biblioteca pública correspondiente, vía correo electrónico, página de Facebook o línea telefónica.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el usuario desea llevar un libro y este se encuentra en estado de préstamo, podrá reservarlo conforme en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las bibliotecas establecen que la entrega tardía del material en préstamo implica el bloqueo del usuario hasta por el doble del tiempo de la demora. En el caso de que el usuario no retorne el libro se tomarán medidas disciplinarias.

**ARTÍCULO NOVENO: SERVICIO DE ACCESO A INTERNET:** En las bibliotecas se prestará el servicio de acceso a internet, bajo las siguientes condiciones:

- El acceso de Internet es gratuito y para toda la comunidad.
- El usuario solicitará al funcionario encargado asignación de turno o equipo.
- Durante el tiempo de mayor servicio de tecnologías y conectividad de los usuarios, el bibliotecario estará todo el tiempo disponible para atender y acompañar cada caso de uso.
- Este servicio podrá ser usado para consultar de su correo electrónico, con fines académicos, de investigación, de entretenimiento y comunicación a través de las redes sociales.
- El uso de chats y redes sociales será acompañado por el bibliotecario, en caso de encontrarse contenidos y trato ofensivo, denigrante, obsceno, abusivo y provocador el servicio podrá ser suspendido.
- El tiempo de consulta para niños distinto al uso de entretenimiento será de (40) minutos.
- El tiempo de consulta para adultos distinto al uso de entretenimiento será de (60) minutos.
- El uso de los computadores para entretenimiento o uso de redes sociales por parte de los menores de edad tendrá un turno de (15) minutos.
- Todo niño menor de 8 años, para acceder a redes sociales y sitios de entretenimiento deberá contar con el acompañamiento de un adulto.
- El tiempo se podrá prorrogar si no hay usuarios en espera para asignación de turno.
- El horario de servicio es el mismo horario de las Bibliotecas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe de conformidad con lo establecido en la Ley 679 de 2001<sup>5</sup>, a los usuarios menores de edad así como los usuarios adultos, ingresar a páginas, imágenes y redes sociales con contenido pornográfico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quienes ingresen a dichas páginas se verán restringidos de servicio de acceso a la Internet por tiempos variables o de manera definitiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO: USO DE LOS EQUIPOS:** Los equipos propios de las bibliotecas, son de uso prioritario para actividades de lectura, investigación, consulta y aprendizaje. Para el adecuado uso de los mismos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Si durante el tiempo de juego y entretenimiento se requiere del computador por parte de otro usuario para consultas y uso académico, se prioriza el servicio de consulta e investigación sobre el servicio para entretenimiento y redes sociales.
- El bibliotecario tiene la potestad para recomendar a los usuarios frente al no uso de determinados sitios y el uso de software sospechoso. Las video-conferencias y chats en vivo deberán realizarse con audífonos personales para evitar afectar a los demás usuarios en su nivel de concentración.
- Las Bibliotecas se reservan el derecho a atender usuarios de los equipos de cómputo que no acatan las recomendaciones y orientaciones del Bibliotecario relacionadas con la seguridad informática, la ética y las sanas costumbres morales, en caso de no acatarse las recomendaciones se procederá con solicitar el apoyo a la Policía Nacional; a los adultos significativos o a la Comisaría de Familia, según sea el caso.
- En caso de desacato del reglamento por parte de los usuarios, el personal de las Bibliotecas podrá acudir a las instancias del orden y la sana convivencia en el Municipio.
- Todo usuario de los computadores portátiles, tabletas y demás equipos tecnológicos deberá evitar caminar con ellos o descárgalos en lugares inapropiados a fin de evitar accidentes y daños.

<sup>5</sup> Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Nacional.



- Los equipos de cómputo, tabletas, audio y video de las bibliotecas son de uso exclusivo dentro de ésta, su préstamos para fuera de las bibliotecas es restringido.
- La bibliotecas podrán implementar acciones de tipo pedagógico para los niños que no acatan y acogen el reglamento y que presentan problemas de relacionamiento y convivencia dentro de las bibliotecas.
- Para el uso de los equipos tecnológicos en usuarios regulares se espera que los usuarios tengan los conocimientos mínimos de uso y cuidado.
- El ingreso y uso de equipos tecnológicos de propiedad de los usuarios, deberá someterse y regularse por el presente reglamento y acogerse a los llamados de la ética y el adecuado uso y transferencias de información

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: USO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS:** El uso de los servicios sanitarios está disponible exclusivamente para usuarios de las bibliotecas y se regirá por las siguientes reglas de aseo, comportamiento e higiene:

- Es compromiso de todo usuario de las baterías sanitarias dejarlas en perfecto estado de orden, limpieza y aseo, en caso de cualquier incidente, comunicarlo al bibliotecario, quien está dispuesto a apoyarle de manera discreta.
- El compromiso de limpieza de los servicios sanitarios y las bibliotecas en sus diversos espacios es de todos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente reglamento rige para las Bibliotecas Públicas Distritales existentes como para aquellas que a futuro formen parte de la Red de Bibliotecas Públicas del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La disposición de la presente resolución se aplica in perjuicio de lo establecido en la Ley 1379 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSÉ JARAMILLO BUITRAGO**

**Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo**



## **CAPITULO I**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETO

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°. DERECHOS DEL USUARIO

ARTÍCULO 4°. DEBERES DEL USUARIO

ARTÍCULO 5°. FALTAS DEL USUARIO

ARTÍCULO 6°. SANCIONES APLICABLES

ARTÍCULO 7°. INGRESO A LAS BIBLIOTECAS

## **CAPITULO II**

### **ACCESO A LOS ESPACIOS Y SERVICIO DE PRESTAMO Y CONSULTA DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO**

ARTÍCULO 8°. REGISTRO DE USUARIOS

ARTÍCULO 9°. PRESTAMO DE MATERIAL

ARTÍCULO 10°. DEVOLUCION DE MATERIAL

ARTÍCULO 11°. SERVICIO DE "MI LLAVE EL LIBRO"

ARTÍCULO 12°. RENOVACIÓN DE PRESTAMO DE MATERIAL

ARTÍCULO 13°. RESERVA Y APARTADO DEL MATERIAL

ARTÍCULO 14°. SANCIONES POR FALTAS EN VIRTUD DEL PRESTAMO DE MATERIAL

ARTÍCULO 15°. REPOSICIÓN DE MATERIAL

ARTÍCULO 16°. PRESTAMO ENTRE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 17°. PROGRAMA MALETAS VIAJERAS

ARTÍCULO 18°. VISITAS GUIADAS

ARTÍCULO 19°. ORGANIZACIÓN DE LAS VISITAS GUIADAS

ARTÍCULO 20°. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 21°. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

**CAPITULO III****SERVICIO DE ACCESO A TIC**

ARTÍCULO 22°. ARTÍCULO SALA TIC

ARTÍCULO 23°. INSTRUCCIONES DEL SERVICIO A SALA TIC

ARTÍCULO 24°. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ACCESO A TIC

ARTÍCULO 25°. SANCIONES POR FALTAS EN VIRTUD DEL SERVICIO DE ACCESO A TIC

**CAPITULO IV****PRESTAMO Y USO DE ESPACIOS**

ARTÍCULO 26°. OBJETIVO DEL PRESTAMO Y USO DE ESPACIOS

ARTÍCULO 27°. CONDICIONES PARA EL PRESTAMO Y USO DE ESPACIOS

ARTÍCULO 28°. PRESTAMO DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS, MOVILIARIOS E INSUMOS

ARTÍCULO 29°. ESPACIOS

ARTÍCULO 30°. PLAZOS

ARTÍCULO 31°. COMUNICACIONES DE ALIADOS Y PATROCINADORES

ARTÍCULO 32°. SANCIONES EN EL SERVICIO DE PRESTAMO Y USO DE ESPACIOS

**CAPÍTULO V****DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 33°. DEROGATORIAS

ARTÍCULO 34°. VIGENCIAS

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0310 DE 2018**  
**(7 de septiembre de 2018)****MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2011 establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985.

Que en virtud del artículo 159 de la norma *ut supra* se crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011.

Que en concordancia con el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011, los artículos 162 y 173 de la misma ley señalan que en el orden territorial el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contará con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales y se establece su conformación y funciones.

Que en acatamiento al artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 mediante el Decreto Distrital No. 0320 del 15 de febrero de 2012 se creó el Comité Territorial de Justicia Transicional del distrito de Barranquilla (CTJTD), como máxima instancia de articulación distrital, encargada de elaborar los planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral de las víctimas; coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel distrital; articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición; coordinar las actividades en materia de inclusión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

Que mediante el Decreto Acordal No. 941 de 2016 la administración distrital de Barranquilla con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas a través del Plan de Desarrollo 2016-2019, "BARRANQUILLA: CAPITAL DE VIDA" realizó un proceso de transformación y modernización de la organización y su gestión administrativa.

Que mediante el artículo 21 del Decreto Acordal 0941 del 28 de diciembre de 2016, se creó



la Alta Consejería para el Pos conflicto como instancia del mayor nivel asesor, encargada de la formulación, estructuración y desarrollo de las políticas y programas relacionados con el posconflicto, con especial énfasis en los temas de seguridad, derechos humanos y reintegración de los grupos armados, en coordinación con la Alta Consejería para el Pos conflicto, Derechos Humanos y Seguridad, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la Oficina del Alto Comisionado para la paz y las demás entidades competentes.

Que se hace necesario actualizar el Comité Territorial de Justicia Transicional del distrito de Barranquilla (CTJTD) a la nueva estructura de la administración distrital de Barranquilla adoptada mediante el Decreto Acordal No. 941 de 2016 y al Decreto 1084 de 2015 '*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación*'.

Que en mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

### DECRETA

#### **Artículo 1. Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.**

- El Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (CTJTD), es la máxima instancia de articulación y diseño de la política pública de víctimas, encargado de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

#### **Artículo 2. Conformación del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:** Este comité estará conformado por:

1. El alcalde(sa) del distrito de Barranquilla, quien lo presidirá.
2. El (la) Alto Consejero (a) para el Pos Conflicto Distrital.
3. El (la) Secretario (a) General del Distrito.
4. El (la) Secretario(a) Distrital de Gobierno.
5. El (la) Secretario(a) Distrital de Planeación.
6. El (la) Secretario(a) Distrital de Salud.
7. El (la) Secretario(a) Distrital de Educación.
8. El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda.
9. El (la) Secretario (a) Distrital de Gestión Social
10. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico.
11. El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo.
12. El (la) Secretario (a) Distrital de Recreación y Deportes.
13. La Jefe de la Oficina Distrital de la Mujer, Equidad y Género.
14. El (la) Jefe de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.



15. El (la) Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla.
16. El (la) Comandante de Brigada del Ejército Nacional, con jurisdicción en el Distrito.
17. El (la) Director(a) Regional del ICBF.
18. El (la) Director(a) Regional del SENA.
19. El (la) Defensor Regional del Pueblo.
20. El (la) Personero (a) Distrital.
21. El (la) Procurador(a) Provincial del Distrito de Barranquilla.
22. Dos (2) representantes de la Mesa Distrital de Participación de Víctimas.
23. Un (a) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la jurisdicción del Distrito.
24. Un (a) delegado (a) de los pueblos y comunidades indígenas de la jurisdicción del Distrito.
25. El Director (a) Territorial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
26. El Director (a) Territorial de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**Parágrafo 1.** Son invitados permanentes con voz y sin voto, los siguientes:

1. \*Un (a) delegado (a) de la Registraduría Distrital.
2. \*Un (a) delegado (a) de la Agencia para la Reintegración y Normalización ARN.
3. \*Un (a) delegado (a) de la Unidad Nacional de Protección.
4. \*Un (a) delegado (a) de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía.
5. \*Un (a) delegado (a) de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía.

**Parágrafo 2.** En virtud del parágrafo 1° del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, el Comité del que trata el presente artículo, podrá convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la política de víctimas contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas representantes que considere convenientes.

**Parágrafo 3:** De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, las autoridades que componen el Comité Territorial de Justicia Transicional no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.

**Parágrafo transitorio:** En tanto se expiden los protocolos de participación señalados en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, los representantes en el Comité, por parte de los pueblos indígenas, comunidades negras, Afrocolombianas y raizales, serán aquellos conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0677 de 2017 de Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas.

**Artículo 3. Funciones del Comité.-** Con fundamento en el artículo 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 y en los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad son funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Barranquilla, las siguientes:



1. Institucionalizar al Comité y a sus demás instancias de coordinación, como las encargadas del diseño, la planificación, toma de decisiones y evaluación de la política de atención a víctimas a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de desarrollo Distrital en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas aplicables, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
3. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el nivel Distrital.
4. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, así como la materialización de las garantías de no repetición.
5. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
6. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
7. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
8. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
9. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
10. Adoptar las estrategias que se requieren para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
11. Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con el Subcomité Territorial de Prevención.
12. Garantizar inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad.
13. Elaborar y poner en marcha el plan de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno. Los planes deben ser actualizados anualmente o cuando se considere pertinente.
14. Realizar la valoración de la cesación o la verificación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas del conflicto armado residentes en el Distrito de Barranquilla.
15. Darse su propio reglamento o modificarlo.
16. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo 1.** La atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, y sus decretos reglamentarios, y se

complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica para la población desplazada, establecida en la Ley 387 de 1997 y normas complementarias; así como por las disposiciones contenidas en el Documento CONPES 3726 de 2012. Las disposiciones existentes orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento que no contraríen la Ley 1448 del 2011, continuarán vigentes.

**Artículo 4. Reuniones del Comité.-** El Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Barranquilla, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales. Y en forma extraordinaria cuando se considere pertinente. El quórum deliberatorio requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones se efectuará por consenso.

**Parágrafo 1.** De cada reunión, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva, la cual se numerará en forma consecutiva; esta se enviará por el correo respectivo dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a quienes asistieron al Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Barranquilla, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma; superado dicho término se entenderá aprobada. Para las firmas de aprobación se anexará el listado de asistencia.

**Parágrafo 2.** En la reunión del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Barranquilla que se realizará, en el segundo trimestre de cada año, se deberán abordar las necesidades presupuestales de las respectivas dependencias, para que sean tenidas en cuenta en los planes operativos anuales de inversión distrital de la vigencia posterior y se inicie la preparación institucional para la estrategia de corresponsabilidad y articulación.

**Artículo 5. Secretaria Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Barranquilla-** El Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Alcalde distrital de Barranquilla

**Parágrafo 1:** Conforme al parágrafo 2º del artículo 253 del decreto 4800 del 2011 El alcalde podrá delegar la secretaría técnica de los Comités de Justicia Transicional, a través de un acto administrativo.

**Artículo 6. Funciones de la Secretaria Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito de Barranquilla:**

1. Convocar a las reuniones por los menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.
2. Preparar el orden del día de cada sesión del Comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. Elaborar los formatos y establecer la metodología para la presentación de informes y documentos que debe discutir y aprobar el Comité.
4. Preparar los documentos que deben ser analizados por el Comité.
5. Gestionar la activa participación de los (las) integrantes del Comité, de sus invitados permanentes y el apoyo de instituciones nacionales e internacionales.
6. Elaborar las respectivas actas de cada reunión, en un periodo no mayor a ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de su realización, debiendo ser enviadas vía correo electrónico a los (las) integrantes y/o asistentes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma.



8. Impulsar la elaboración de la propuesta del Plan de Acción y Plan Operativo Anual de conformidad con los lineamientos y esquemas propuestos en el marco normativo vigente, así como orientar su implementación y la evaluación de su avance.
9. Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del Comité, garantizando su adecuada administración y custodia que permita mantener actualizado el archivo de la documentación concerniente al CTJTD y tenerlo a disposición de los integrantes.
10. Diseñar un instrumento que le permita hacer seguimiento a los compromisos asumidos por los/as integrantes del Comité en cada sesión.
11. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las sesiones y demás eventos que se organicen en el marco del Comité Distrital de Justicia Transicional.
12. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con las funciones del Comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
13. Presentar al Comité para su correspondiente aprobación, un informe de evaluación anual sobre los resultados obtenidos en la ejecución de la política.
14. Solicitar a la Secretaría de Planeación distrital la remisión de los informes semestrales de seguimiento, al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y someterlo al análisis del Comité.
15. Recibir los planes operativos anuales diseñados por los subcomités técnicos, armonizarlos, consolidarlos y presentarlos al Comité para su análisis y adopción.
16. Realizar seguimiento semestral a los planes operativos anuales aprobados por el Comité y presentar el informe correspondiente.
17. Presentar al Comité las solicitudes de revisión que se hayan recibido de los diferentes actores del sistema.
18. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Comité.

**Artículo 7. De la Conformación de los Subcomités Técnicos del Sistema Distrital de Atención y Reparación a las Víctimas.** - El Comité contará con los siguientes subcomités técnicos, en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, así:

1. Subcomité de Coordinación Territorial.
2. Subcomité de Atención, Asistencia, Sistemas de Información, Registro y Caracterización.
3. Subcomité de Prevención, Protección, garantías de no repetición y Derechos Humanos.
4. Subcomité de Reparación Integral: Reparación Colectiva, Indemnización Administrativa, medidas de satisfacción y rehabilitación.
5. Subcomité de Vivienda y Restitución de Tierras.
6. Subcomité de Retorno y reubicación.

**Parágrafo 1.** El Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario





de Barranquilla podrá conformar nuevos subcomités o ajustar los existentes para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

**Parágrafo 2:** El Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla establecerá mediante actas los integrantes y las funciones de los respectivos subcomités.

**Artículo 8. Vigencia y derogatorias.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, deroga el decreto 0320 del 2012, los Decretos Distritales y demás actos administrativos anteriores que sean contrarios a sus disposiciones.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. De Barranquilla, a los 7 días del mes de septiembre de 2018.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla.



**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

